



Ubicación 4753  
 Condenado LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ  
 C.C # 1030595807

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 10 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 4753  
 Condenado LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ  
 C.C # 1030595807

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



P3

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Auto interlocutorio 659

**CUI No:** - 11001 60 000 00 20180174200 **NI. 4753 CID:** 1375  
**SANCIONADO:** Leidy Viviana Muñoz Rodríguez C.Nu 1030595807  
**CONDUCTA PUNIBLE:** Concierto para Delinquir Agravado 340 Inc. 2 del C.P.  
**DECISIÓN:** Reconocimiento de tiempo físico y se niega la prisión domiciliaria Ley 750/02.  
**DEFENSOR:** (De confianza) Pedro Bejarano Ramón: Celular 3024042600 y correo electrónico: pedronelbejarano@gmail.com. Carrera 7 No 17-01 Oficina 438 Edificio Colseguros.  
**RECLUSIÓN:** Reclusión de Mujeres Buen Pastor

**I. ASUNTO A TRATAR**

Resolver de oficio el reconocimiento de tiempo físico y a petición la prisión domiciliaria solicitada prevista en la Ley 750/02 por el defensor de confianza de **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez**. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

**II. PREMISAS FACTICAS**

Por hechos ocurridos desde diciembre de 2014 a mayo de 2018 ("...se estableció la existencia de una banda organizada en la localidad de Suba dedicada a la comercialización de estupefacientes en modalidad de microtráfico a la cual pertenecía Leidy Viviana Muñoz Rodríguez..."), el Juzgado 5 Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C. mediante sentencia del 22 de abril de 2019, condenó a **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez**, a la pena principal de 48 meses de prisión (1440 días, art.147 E.P 70%=X, art.38G C.P 50%=X días, art.64 C.P 3/5=864 días), multa de 1350 SMLMV e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de Concierto para Delinquir Agravado previsto en el artículo 340 Inc. 2 del C.P. en calidad de cómplice. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el 38 B CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez**, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo a cambio de variar de autor a cómplice, como en efecto se aprobó. Sentencia que tomó ejecutoria el 22 de abril de 2019.

Como soporte a la pretensión de la prisión domiciliaria como madre cabeza de hogar, la defensa técnica allega: el registro civil de nacimiento de D.F.M.M y B.A.M.M, registro civil de defunción de Dilan Fabián Moreno Muñoz,



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbt, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

LRO:  
Dilación procesal por parte de la defensa técnica...

La defensa técnica alega que la condena impuesta a la demandada es excesiva y que esta debe ser modificada por ser madre cabeza de hogar...



declaración extrajudicial de Neyci Acosta Real, Ramiro Ardila Ardila, certificado de escolaridad de los menores, epicrisis de uno de los menores de fecha 21 de julio de 2016, formato único de noticia criminal, solicitud de medida de protección en favor de la penada e informe de resultados prueba cognitiva niños.

Verificado el sistema Justicia Siglo XXI y el SISIEPEC se estableció **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez** registra únicamente el CUI No- 11001 60 000 26 2009 02424 00, como antecedente judicial (art. 248 CP).

**Leidy Viviana Muñoz Rodríguez** se encuentra privada de la libertad por el CUI No- 11001 60 000 00 2018 01742 00 desde el 30 de mayo de 2018 a la fecha (796 días= 26 meses, 16 días). A su favor se reconocieron 8 días de redención de penas<sup>1</sup>.

**III. PREMISAS JURIDICAS**

Estándares normativos: El artículo 5° de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7A en la Ley 65 de 1993. El artículo 2 Ley 82 de 1993, el artículo 1 de la ley 750 de 2002, el Artículo 10 de la ley 1098 de 2006.

**IV.- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL**

Se tomarán en cuenta los siguientes: Sentencia T-640 de 2017, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo. Sentencia T-019 de 2017, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, y Sentencia C-757 de 2014, MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. C-964 de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis; Sentencia C-184 de 2003, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, SU 388 de 2005, T-200 de 2006; de La Corte Suprema de Justicia Sala Casación Penal, las sentencias con radicación 43.118 del 12 de febrero de 2014, 46.647 del 3 de febrero de 2016, 54.587 de 25 de septiembre de 2019 y 55.614 del 10 de junio de 2020, entre otras.

**V.- CONSIDERACIONES**

**VI.- DEL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO FISICO**

Como **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez**, ha cumplido físicamente **796 días (26 meses, 16 días)** de privación de la libertad, le serán reconocidos por este concepto, los que sumados a la redención reconocida con anterioridad (8 días), le da **801 días (26 meses, 24 días)**, los que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

<sup>1</sup> Según auto de fecha 28 de mayo de 2020.



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



### VII. - DE LA PRISION DOMICILIARIA COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA

En el sub- Examine es evidente que **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez** es madre biológica de B.A.M.M., quien actualmente cuentan con 9 años 8 meses de edad, tal y como se infiere del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. - 1012395449. Se acreditó igualmente que el menor L.A.M.M, identificado con documento 1146135265, según epicrisis de fecha 21 de julio de 2016, padeció un accidente y fue atendido en el Hospital Occidente de Kennedy. Respecto de este último, por parte del apoderado judicial de la penada, no acreditó su parentesco.

Efectivamente se demostró que la señora **Leydi Viviana Muñoz Rodríguez** presentó denuncia el 30 de agosto de 2016 contra el señor Fabián Mauricio Moreno González, padre de sus hijos quien presuntamente la agredía y amenazaba de muerte, documento en el que ella misma señala que vive con sus padres, el Defensor señala que el padre de los menores está actualmente privado de la libertad. Igualmente se puede observar del informe de resultado prueba cognitiva niños efectuado en el Instituto Nacional de Demencia Emanuel al menor B.A.M.M, que acudió a su cita de valoración acompañado del señor Rubén Moreno, abuelo paterno.

Por lo anterior, el Juzgado considera que **Leydi Viviana Muñoz Rodríguez** no ostenta la condición de madre cabeza de familia, porque su hijo o hijos menores de edad, no se encuentran en situación de vulneración de derechos, pues cuentan con el cuidado de su familia extensa quienes tienen el deber constitucional de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral (satisfacer sus necesidades básicas), así como el ejercicio pleno de sus derechos. Se estableció de la misma documentación aportada por su Defensor, que previo a su captura, residía en casa de sus padres y que el abuelo paterno los asiste.

Por tanto, es evidente que su hijo o hijos no están en condiciones de riesgo, vulnerabilidad o abandono, pues se encuentran bajo la custodia y cuidado de sus familiares cercanos, de quienes no obra prueba que se encuentren en incapacidad física o psíquica, para continuar con su el cuidado. Además de lo anterior, la naturaleza y gravedad de las conductas de microtráfico, de estupeficientes y el modus operandi que cumplía al interior de la organización (acompañaba el transporte y ocultamiento de armas de fuego con las cuales se cometían homicidios selectivos), no permiten considerar que sea un buen referente para sus menores hijos, por el contrario, es claro que con su comportamiento afectó la tranquilidad del sector donde comercializaban los estupeficientes lo que afectaría sin duda la formación de los menores. Por tanto, se negará la prisión domiciliaria invocada.



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

El hijo de la señora...  
pueden ser...  
quiere...  
grave...  
más...  
al...  
humano...  
y sus...  
de...  
regala...

**EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**VIII.-RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer a **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez** titular del C Nu. 1030595807, tiempo físico de privación de la libertad **796 días (26 meses, 16 días)**, que sumados a la redención reconocida (8 días), le dan 801 días (26 meses, 21 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

**SEGUNDO:** Negar a **Leidy Viviana Muñoz Rodríguez** titular del C Nu. 1030595807 la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

**TERCERO:** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realicéense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Exel.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ**  
JUEZ

**CUADRO ESTIMATIVO DE CUMPLIMIENTO DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS**

(El presente cuadro contiene eventuales beneficios a los que podrá acceder si cumple con los requisitos establecidos en la ley)



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha Notifiqué por Estado NO.  
La anterior Providencia  
La Secretaria  
**53 SET. 2020**

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	x	x	x	x	x
38 G	1/2	x	x	x	x	x
Libertad Condicional	3/5	10-oct-2020	309	6-dic-2019	432	5-ago-2019
72 horas	70%	x	x	x	x	x
Permiso 15 días	4/5	x	x	x	x	x
Penas Cumplidas	100%	9-may-2022	514,5	10-dic-2020	720	19-may-2020

En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo institucional.

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y remisión de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico \_\_\_\_\_ de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." También conforme lo dispone el artículo 169 Inciso 2 del CPP que señala: "De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsimil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes."

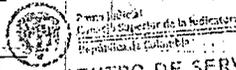
Quien autoriza:

Nombre: Leidy Viviana Huño

Firma: Leidy H

Identificación: 1030595807

Teléfono: 3112283509



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 19-08-20 HORA: 8:54

NOMBRE: Leidy Viviana Huño

CÉDULA: 1030595807

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.tamajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.tamajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

**Freddy Enrique Saenz Sierra**

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** martes, 01 de septiembre de 2020 3:43 p. m.  
**Para:** Freddy Enrique Saenz Sierra  
**Asunto:** RV: Recurso de reposición CUI 110016000000201801742// JDO 27- NI 4753-DESPACHO // BRG  
**Datos adjuntos:** Reposición.pdf; CertificaciónH.JPG



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Centro de Servicios Administrativos**  
**Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá**  
**Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA  
Secretario  
Subsecretaría Primera  
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá  
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

---

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 1 de septiembre de 2020 15:42  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Recurso de reposición CUI 110016000000201801742// JDO 27- NI 4753- DESPACHO // BRG

---

**De:** Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota  
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 1 de septiembre de 2020 3:36 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Recurso de reposición CUI 110016000000201801742



Coordinación Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá

**De:** Pedro Bejarano <pedro.bejarano@assistlegal.co>  
**Enviado:** martes, 1 de septiembre de 2020 3:02 p. m.  
**Para:** Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota  
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Recurso de reposición CUI 11001600000201801742

Con toda atención me permito anexar recurso de reposición dentro del radicado del asunto.

Cordial saludo,

PEDRO BEJARANO R.  
Director Ejecutivo

**ASSIST LEGAL**  
Asesorías y Representación Legal

315 833 3433 - 302 404 2600

pedro.bejarano@assistlegal.co

[www.assistlegal.co](http://www.assistlegal.co)

Carrera 7 # 17 - 01 Oficina 438, Edificio Colseguros, Bogotá D.C.

Señor  
**Dr. LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ**  
**JUEZ VEINTISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto calendarado el 3 de agosto de 2020, por medio del cual NEGÓ la solicitud de sustitución de prisión intramural por domiciliaria en favor de LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ.

Penada: LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ  
Radicado: 110016000000201801742

**PEDRO NEL BEJARANO RAMON** actuando en mi condición de defensor de confianza de la señora **LEIDY VIVIANA MUÑOZ RODRIGUEZ** de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición en contra del auto del 3 de agosto de 2020 mediante el cual se negó la solicitud de **SUSTITUCIÓN DE PRISIÓN INTRAMURAL POR PRISIÓN DOMICILIARIA** en favor de sus menores hijos **BEIMAR ALEJANDRO** y **LLULIAN ALEXANDER MORENO MUÑOZ**, dada su condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, de acuerdo con los siguientes argumentos:

El despacho fundamenta la negativa de la petición en los siguientes argumentos respetables, pero que son el objeto del disenso por este recurrente, señala el Auto:

*"Efectivamente se demostró que la señora Leydi Viviana Muñoz Rodríguez presentó denuncia el 30 de agosto de 2016 contra el señor Fabián Mauricio Moreno González, padre de sus hijos quien presuntamente la agredía y amenazaba de muerte, documento en el que ella misma señala que vive con sus padres, el Defensor señala que el padre de los menores está actualmente privado de la libertad. Igualmente se puede observar del informe de resultado prueba cognitiva niños efectuado en el Instituto Nacional de Demencia Emanuel al menor B.A.M.M, que acudió a su cita de valoración acompañado del señor Rubén Moreno, abuelo paterno.*

*Po lo anterior, el Juzgado considera que Leydi Viviana Muñoz Rodríguez no ostenta la condición de madre cabeza de familia, porque su hijo o hijos menores de edad no se encuentran en situación de vulneración de derechos; pues cuentan con el cuidado de su familia extensa quienes tienen el deber constitucional de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral (satisfacer sus necesidades básicas), así como el ejercicio pleno de sus derechos. Se estableció de la misma documentación aportada*

Carrera 7 # 17 - 01 Oficina 438  
WhatsApp 315 833 3433 - 302 404 2600  
Bogotá D.C.

pedro.bejarano@assistlegal.co  
www.assistlegal.co  
@Assist\_LegalSAS

por su Defensor, que previo a su captura, residía en casa de sus padres y que el abuelo paterno los asiste.

Por tanto, es evidente que su hijo o hijos no están en condiciones de riesgo, vulnerabilidad o abandono, pues se encuentran bajo la custodia y cuidado de sus familiares cercanos, de quienes no obra prueba que se encuentren en incapacidad física o psíquica para continuar con su el cuidado. Además de lo anterior, la naturaleza y gravedad de las conductas de microtráfico de estupefacientes y el modus operandi que cumplía al interior de la organización (acompañaba el transporte y ocultamiento de armas de fuego con las cuales se cometían homicidios selectivos), no permiten considerar que sea un buen referente para sus menores hijos, por el contrario, es claro que con su comportamiento afectó la tranquilidad del sector donde comercializaban los estupefacientes lo que afectaría sin duda la formación de los menores. Por tanto, se negará la prisión domiciliaria invocada."  
Subrayas fuera del texto original.

Frente a estos argumentos debo advertir los criterios establecidos en la ley y la jurisprudencia relacionados con la materia.

La posibilidad de conceder el sustituto solicitado encuentra fundamento en lo preceptuado en la Ley 750 de 2002 artículo 1<sup>1</sup> inciso primero que permite que la infractora penal pueda cumplir la pena privativa de la libertad en su domicilio cumplimento los requisitos establecidos en la norma en cita.

La condición de madre cabeza de familia ya había sido definido previamente en la Ley 82 de 1993 en su artículo 2 de la siguiente manera: "(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar (p.)"; Subrayas más allá

Con la presentación de la solicitud de sustitución, se anexaron declaraciones extra juicio, constancias escolares e incluso epicrisis de uno de los menores, dónde se demuestra mas allá de cualquier duda, que ha sido mi prohijada quien en su condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA quien siempre han estado al cuidado y protección de sus hijos, ha sido ella quien aparte del amor de madre, les ha brindado el apoyo necesario para su sustento, educación y recreación, durante sus cortos años de vida y a pesar de las difíciles situaciones por las que han tenido

<sup>1</sup> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Carrera 7 # 17 - 01 Oficina 438  
WhatsApp 315 833 3433 - 302 404 2600  
Bogotá D.C.  
pedro.bejarano@assistlegal.co  
www.assistlegal.co  
@Assist\_LegalSAS

que pasar, por lo que se cumplen los requisitos objetivos y subjetivos exigidos por la ley para su concesión.

Su señoría, frente a la decisión del despacho de negar la petición con fundamento en que los niños no se encuentran desprotegidos, en razón a que su familia extensa los tiene bajo su cuidado, este criterio no se encuentra contemplado en la norma, pues lo que ésta exige es que la condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA se acredite bajo los criterios legales previstos.

No obstante su señoría, debo reiterar al despacho que los abuelos maternos son personas humildes, la madre trabaja en servicios generales para la Caja de Compensación Familiar Colsubsidio, haciendo turnos la mayoría de la veces en doble jornada, para hacer cargo de las obligaciones de los menores, entre otras, pagar a una persona para que los cuide en estos tiempos de pandemia.

El señor padre, abuelo de los menores, se encuentra hospitalizado hace cerca de tres meses en grave estado de salud, por lo que anexo a la presente se remite copia de la certificación correspondiente a esta situación, lo que dificulta el cuidado de los menores.

Su señoría, muy respetuosamente debo señalar que el hecho que los abuelos brinden en este momento cuidado a los menores no le quita la razón y la condición de madre cabeza de familia de mi prohijada, porque de ser así, la aplicación de ésta norma sería inane, pues aun si tener familia extensa podría decirse que el estado a través del ICBF puede brindar esa garantía, cuando en realidad, eso no es lo que preve la norma.

Le he clamado el sustituto en favor de los hijos menores que padecen en este momento de una grave afectación psicológica y ahora su abuelo no puede acompañarlos a las citas porque se encuentra hospitalizado en estado de coma. Por estas razones, le ruego que revoque su decisión de negar el sustituo de prisión intramural por domiciliaria en favor de esos pequeños y en su defecto CONCEDA la petición solicitada.

**Anexo:** copia del certificado de hospitalización del abuelo de los menores.  
Copia del certificado de hospitalización del abuelo de los menores.

**Notificaciones:** en la secretaria general, en mi correo electrónico [pedronelbejarano@gmail.com](mailto:pedronelbejarano@gmail.com), [pedro.bejarano@assistlegal.co](mailto:pedro.bejarano@assistlegal.co), o en mi oficina ubicada en el Edificio Colseguros, Carrera 7 # 17-01 oficina 438 de Bogotá D.C.

Carrera 7 # 17 - 01 Oficina 438      [pedro.bejarano@assistlegal.co](mailto:pedro.bejarano@assistlegal.co)  
WhatsApp 315 833 3433 - 302 404 2600      [www.assistlegal.co](http://www.assistlegal.co)  
Bogotá D.C.      @Assist\_LegalSAS

El señor padre, abuelo de los menores, se encuentra hospitalizado en estado de coma, por lo que anexo a la presente se remite copia del certificado de hospitalización correspondiente a esta situación, lo que dificulta el cuidado de los menores.

Su señoría, muy respetuosamente debo señalar que el hecho que los abuelos brinden en este momento cuidado a los menores no le quita la razón y la condición de madre cabeza de familia de mi prohijada, porque de ser así, la aplicación de ésta norma sería inane, pues aun si tener familia extensa podría decirse que el estado a través del ICBF puede brindar esa garantía, cuando en realidad, eso no es lo que preve la norma.

A la penada, en el centro de reclusión de mujeres de Bogotá, El Buen Pastor.

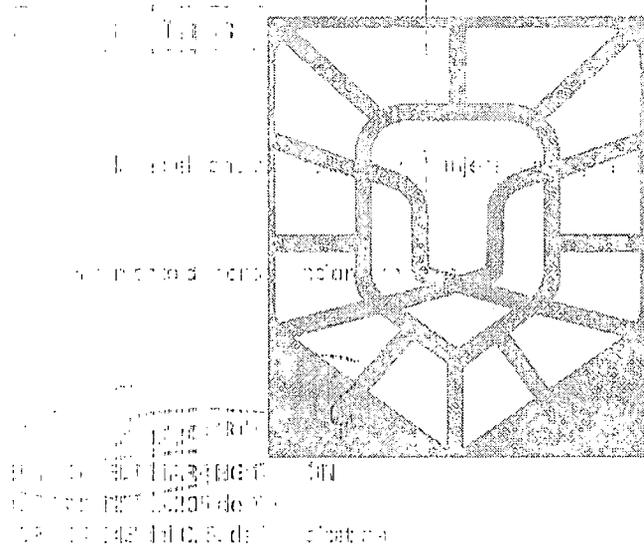
Con sentimiento de consideración y respeto,



**PEDRO NEL BEJARANO RAMÓN**

C.C. No. 12.123.205 de Neiva

T.P. 204.045 del C. S. de la Judicatura





ADMISIONES - NATIONAL CLINICS CENTENARIO

VERSIÓN 1.2003

### CERTIFICACIÓN

Con la presente certificamos que el Sr. (a) MUÑOZ VALBUENA, TOSIAS  
identificado con C.C. 92559112, se encuentra hospitalizado en NATIONAL  
CLINICS CENTENARIO, desde el día 18 de agosto del año 2020 y hasta la  
fecha según refiere la historia clínica.

Se expide a solicitud del interesado, el día 26 de agosto del año 2020.

Confeccionado



Admisiones  
National Clinics Centenario  
Tel. 7466311 - Ext. 1102  
Calle 13 No. 17-21

[admisiones@ncccentenario.com.co](http://admisiones@ncccentenario.com.co)